



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 20 DE ENERO DEL 2025  
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS  
ADUANEROS (DGA)  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-302-2025  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, trece de marzo del año dos mil veinticinco. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

#### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a las operaciones aduaneras realizadas en el Departamento Técnico, Régimen Suspensivo y Control de Recinto de la Administración de Aduana “Managua” de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinte de enero del año dos mil veinticinco, con referencia **IN-021-008-24**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Oscar David Moncada Lau**, administrador de aduana; **Gerald Antonio Ruíz Aguilera**, jefe del Departamento de Control de Recinto; **Carlos Alberto Baltodano Barrera**, jefe del Departamento Técnico; **Carlos Augusto Gallo Ibarra**, jefe del Departamento de Regímenes Suspensivo; **Ricardo Antonio Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Johanna Torres Tapia**, directora de coordinación de aduana y zonas francas; **Oscar Alberto Gámez Salmerón**, jefe del Departamento de Control del Despacho de Administraciones de Aduana Nivel I; **Kenneth Reynaldo Pinell Solís**, jefe del Departamento de Coordinación Nacional de Tránsito Aduanero; **Wilber Santiago Bonilla Canda**, director de la División de Planificación; **Simón Santos Páramo Sánchez**, director de revisión operativa; **Juan Diego Ampie Madrigal**, director de fiscalización; **Augusto Edwin García Castro**, director técnico aduanero; **Lenín Antonio Flores Acosta**, director de la División de Tecnología; **Luisa Mercedes Rojas Jiménez**, directora de asuntos jurídicos (a.i.); **Jennyfer Gabriela Meza Briones**, directora de la División Financiera y **Marcos**



**Aurelio Pérez Marengo**, jefe del Departamento de Supervisión y Servicios, todos de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA). **3)** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y **4)** Asimismo, en fecha nueve de enero del año dos mil veinticinco, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

## II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para el registro y control de las operaciones aduaneras en la Administración de Aduana “Managua”. **B)** Comprobar si las operaciones aduaneras realizadas en los Departamentos Técnico, Régimen Suspensivo y Control de Recinto, se encuentran debidamente registradas y con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno, implementados para el registro y control de las operaciones aduaneras en la Administración de Aduana “Managua”, fueron satisfactorios; excepto por los **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** *Inspectores aduaneros cerraron tránsitos, sin estar debidamente asignados en los almacenes de depósitos aduaneros;* **b)** *Existen dieciocho (18) Declaraciones Únicas Centroamericanas “DUCA” con sus soportes en la Administración de Aduana Managua, pendientes de remisión a la Sección de Control Documental de la Dirección de Fiscalización;* **c)** *Procesos tardíos e incompletos en las transacciones (acta de reconocimientos, enrutamiento y nota de salida) de las Declaraciones Únicas Centroamericanas (DUCA), en el Sistema Informático SIDUNEA WORLD (SW);* **d)** *Inconsistencias en los reportes de inventarios de los almacenes de depósitos aduaneros;* **e)** *Declaraciones de tránsito originales, no forman parte del expediente que resguarda la Sección de Control Documental;* **f)** *Carencia de norma en la ampliación de plazos en el depósito temporal y actualización de la Disposición Administrativa con la Declaración de Tránsito;* y **g)** *Falta de actualización del Manual de Organización y Funciones Institucional (MOFI 2023).* **2)** Las operaciones aduaneras realizadas en los Departamentos Técnico, Régimen Suspensivo y Control de Recinto, se encontraron registradas y con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; excepto por los hallazgos de control interno referidos. **3) Seguimiento a recomendaciones de auditorías previas:** De diez (10) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría con referencia IN-021-002-21, de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiuno; aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, mediante Resolución de Informe de



Auditoría de referencia RIA-UAI-010-2022, de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintidós; la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), implementó cinco (05) recomendaciones y cinco (05) se encuentran en proceso de implementación; para un grado de cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75%); y 4) No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de auditoría previa, se ordena a la máxima autoridad de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplida con plazo vencido, derivadas de auditoría predecesora; debiendo informar sobre su resultado.



#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinte de enero del año dos mil veinticinco, con referencia **IN-021-008-24**, emitido por el auditor interno de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, derivado de la revisión a las operaciones aduaneras realizadas en el Departamento Técnico, Régimen Suspensivo y Control de Recinto de la Administración de Aduana “Managua”, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Oscar David Moncada Lau**, administrador de aduana; **Gerald Antonio Ruíz Aguilera**, jefe del Departamento de Control de Recinto; **Carlos Alberto Baltodano Barrera**, jefe del Departamento Técnico; **Carlos Augusto Gallo Ibarra**, jefe del Departamento de Regímenes Suspensivo; **Ricardo Antonio Montano Castro**, director de la División de Recursos Humanos; **Johanna Torres Tapia**, directora de coordinación de aduana y zonas francas; **Oscar Alberto Gámez Salmerón**, jefe del Departamento de Control del Despacho de Administraciones de Aduana Nivel I; **Kenneth Reynaldo Pinell Solís**, jefe del Departamento de Coordinación Nacional de Tránsito Aduanero; **Wilber Santiago Bonilla Canda**, director de la División de Planificación; **Simón Santos Páramo Sánchez**, director de revisión operativa; **Juan Diego Ampie Madrigal**, director de fiscalización; **Augusto Edwin García Castro**, director técnico aduanero; **Lenin Antonio Flores Acosta**, director de la División de Tecnología; **Luisa Mercedes Rojas Jiménez**, directora de asuntos jurídicos (a.i.); **Jennyfer Gabriela Meza Briones**, directora de la División Financiera y **Marcos Aurelio Pérez Marengo**, jefe del Departamento de Supervisión y Servicios, todos de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario y dentro de ese término contará con treinta (30) días para implementar las recomendaciones incumplidas con plazo vencido, derivadas de



auditoría previa, debiendo informar sobre su resultado; los que comenzarán a contarse a partir de la respectiva notificación.

**CUARTO:** Póngase en conocimiento a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veintiuno (1421) de las diez de la mañana del día trece de marzo del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZ/JCSA